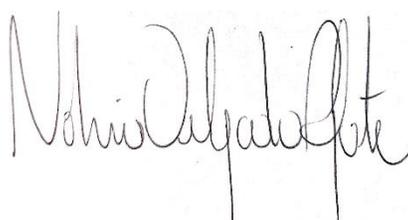


CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo Señor Juez que el 10 de junio de 2021 fue remitido a este despacho el presente asunto por impedimento del Juez Segundo Civil del Circuito de esta localidad cuya radicación es correspondía al número 17001310300220210009700.

Una tramitada la adjudicación por parte del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad el número de radicación asignado por acta del 23 de junio de 2021 es 17001310300320210011300.

Manizales, 24 de junio de 2020.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
Demandante: ALBA LUCÍA PEREZ RÍOS
Demandados: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO LA RIVIERA
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00113-00
Interlocutorio No. 269

Procede el Despacho a resolver si avoca o no conocimiento del proceso de la referencia, por el impedimento que fuere decretado por el Juez Segundo Civil del Circuito de Manizales.

I. CONSIDERACIONES

Examinada la causal de impedimento esbozada por el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Manizales mediante auto del 27 de mayo de 2021, encuentra el despacho que la misma se encuentra debidamente fundamentada y configurada en la contenida el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*

(...)

Expone el Juez en mención que a través de la demanda se está atacando el acta de asamblea de propietarios del Edificio La Riviera ubicado en la calle 12 # 4 A - 29 de Manizales en el cual reside, por lo tanto, podría tener un interés indirecto en el resultado del proceso.

En consecuencia, se aceptará el impedimento y se avocará el conocimiento del asunto.

Por lo anteriormente esbozado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

II. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento aducido por el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Manizales, para conocer del presente trámite verbal.

SEGUNDO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda.

TERCERO: INFORMAR el contenido de esta providencia al Juez Segundo Civil del Circuito de Manizales y a la parte demandante.

CUARTO: A la ejecutoria de esta providencia, pásese el expediente a despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.088 del 30/06/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA